



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

10 de marzo de 2023

Núm. 337-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000313 Proposición de Ley de medidas contra la deslocalización de actividades económicas estratégicas que hayan recibido ayudas públicas.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

Proposición de Ley de medidas contra la deslocalización de actividades económicas estratégicas que hayan recibido ayudas públicas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común presenta, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente Proposición de Ley de medidas contra la deslocalización de actividades económicas estratégicas que hayan recibido ayudas públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 2023.—**Pablo Echenique Robba**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

## PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS CONTRA LA DESLOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESTRATÉGICAS QUE HAYAN RECIBIDO AYUDAS PÚBLICAS

## Exposición de motivos

## I

La actividad económica estratégica comprende el conjunto de ramas sectoriales que no solo representan uno de los motores económicos de un país, sino que además se consolidan como principal impulsor de la competitividad a largo plazo. De ahí la insistencia del Consejo de la Unión Europea en la necesidad de desarrollar una estrategia que permita aumentar su peso sobre el PIB y reforzar la base de la industria como motor económico, impulsor de innovación y desarrollo, así como generador de empleo estable y de calidad.

En el contexto actual, los procesos productivos industriales se insertan en redes y cadenas de producción regionalizadas y globalizadas. A pesar de las enormes capacidades, así como la extensa trayectoria y herencia industrial en España, en términos de valor añadido e innovación, nuestra industria se sitúa en una posición regional periférica —en comparación con otras economías europeas centrales—. La especialización en ramas industriales españolas basadas en un patrón exportador de menor contenido tecnológico, gamas medias y bajas, así como Industrias con menor valor añadido, nos diferencia de la posición central que otras economías europeas representan en el espacio regional. Si bien la industria española es un sector que tiene un peso importante en nuestra economía, ya que representa el 16 % del PIB, el 20 % de las exportaciones y genera el 14 % del empleo, lo cierto es que su evolución en las últimas décadas ha ido perdiendo importancia —tanto en términos de PIB como en empleo—, especialmente a raíz de la crisis actual. La propia especialización productiva, así como la pérdida de importancia en términos agregados de las ramas industriales, plantean un escenario actual alejado de los objetivos propuestos en la Estrategia de Industria de la Agenda 2030 de la Unión Europea, así como de los intereses económicos y sociales de nuestro país.

Actualmente nos encontramos en un momento de cambio de paradigma hacia un modelo más sostenible que exige un periodo de transición de los modelos y procesos de producción industrial. Cambios que requieren de respuestas rápidas y políticas a corto, medio y largo plazo, así como un compromiso por parte de los agentes sociales de construir un nuevo modelo productivo que posicione a la industria de nuestro país en el eslabón de las gamas medias y altas, de la innovación y del alto contenido tecnológico, de la sostenibilidad medioambiental y del empleo de calidad.

En esta línea, la colaboración entre el sector público y privado, así como entre los distintos agentes sociales, se convierte en un elemento fundamental para fortalecimiento del sector industrial. En este contexto, es importante la participación del Estado, la inversión pública y la política industrial con perspectiva temporal amplia, más allá de los ciclos electorales e intereses partidistas. Un papel proactivo por parte del sector público, encargado de impulsar políticas verticales que permitan al Estado ser vertebrador de este proceso y convertirse en un Estado emprendedor con capacidad de decisión y control, capaz de asumir el riesgo de la innovación a través de la elección de sectores económicos estratégicos, con ventaja productiva frente a otras economías y a través de los cuales puedan generarse efectos de arrastre a otros sectores. Esta figura del Estado emprendedor e impulsor de políticas estratégicas requiere de fuertes inversiones, pero también de un compromiso por parte de las empresas y centros de actividad que sean beneficiarios de las ayudas o subvenciones públicas recibidas.

Esta propuesta legislativa tiene como objetivo afianzar una parte importante de este compromiso con la industria española a través de diferentes medidas que establezcan un contrato de permanencia con aquellas empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones procedentes de la Administración Pública.

## II

En la actualidad, los modelos de organización del trabajo y la producción se insertan en un modelo fragmentado y atomizado distribuido a nivel global. Este sistema de cadenas globales de producción que caracteriza este nuevo contexto productivo concibe un aumento de flujos comerciales y movilidad de empresas tanto a nivel regional como global, pero, también, genera nuevas amenazas para las

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 337-1

10 de marzo de 2023

Pág. 3

ramas industriales en España. El cierre y deslocalización de empresas y centros de trabajo a países con menores costes laborales, fiscales o sociales, supone una amenaza para el sector industrial español y, en definitiva, para la economía española. Las empresas industriales tratan de adaptarse a los fuertes niveles de competencia global, incurriendo en estrategias empresariales que permitan reducir los costes y en muchos casos, incluso, recurriendo al cierre y posterior deslocalización a países con menores costes fiscales y/o laborales.

El cierre de empresas y centros de trabajo, además de ser uno de los factores que explica el proceso de desindustrialización que lleva España arrastrando en las últimas décadas, supone una fuerte pérdida de empleo —directo e indirecto—, desinversión y reducción de la producción nacional. La amenaza de deslocalización o externalización de empresas industriales, entendida como la transferencia o reubicación de la actividad económica a otros países, es un hecho que está cobrando protagonismo en los últimos meses.

Ante una situación tan delicada como la actual, las políticas públicas deben de afrontar, con carácter urgente, el reto de adaptarse a un modelo más sostenible, de impulsar y trabajar por un sector con mayor contenido tecnológico e innovación, generador de empleo estable y de calidad. Pero al mismo tiempo, el Estado debe asumir un rol proactivo y emprendedor como la herramienta fundamental para apuntalar las bases de la actividad económica estratégica y las empresas que la componen.

### III

Por todo ello, presentamos a lo largo del siguiente texto una propuesta legislativa que tiene como objetivo reformular y fortalecer las relaciones entre el sector público y las empresas residentes en España que sean beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas. Con esta proposición queremos establecer y fortalecer la responsabilidad del Estado como emprendedor y vertebrador a través del impulso de los recursos económicos necesarios para fomentar la actividad económica y productiva del país, así como garantizar la continuidad y permanencia de la actividad de aquellas empresas beneficiarias de recursos públicos.

### IV

Esta ley consta de dos artículos, por los que se precisa el objeto de la regulación propuesta y se define la deslocalización a los efectos de la misma y por los que se modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una disposición derogatoria, una disposición transitoria, sobre ayudas concedidas antes de la entrada en vigor de esta ley, y cuatro disposiciones finales, los títulos competenciales a cuyo amparo se dicta, la habilitación para su desarrollo reglamentario y plazo al efecto y sobre la entrada en vigor, respectivamente.

El artículo segundo se divide en dos apartados, por los que se modifican los artículos 37 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 1. Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto establecer medidas para evitar la deslocalización de empresas, industrias, actividades productivas y domicilios fiscales, especialmente de aquellas que hubieran obtenido ayudas públicas.

2. A los efectos previstos en esta ley, se considera deslocalización la transferencia o reubicación de una industria, actividad económica o unidad productiva o parte de estas o cambio de domicilio fiscal o de domicilio social a otro Estado, por parte de la misma sociedad de capital o de otra sociedad con la que mantenga cualquier tipo de relación de vinculación, control o dependencia en los términos previstos en los artículos 42 del Código de Comercio o 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o pertenezca al mismo grupo de empresas a efectos laborales.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 337-1

10 de marzo de 2023

Pág. 4

Artículo 2. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se adiciona una letra i) al listado de causas de reintegro de subvenciones contenido en el apartado 1 del artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) La deslocalización de una sociedad de capital, industria o unidad productiva, y/o el traslado de su domicilio social o fiscal a otro Estado, dentro de los diez años posteriores a la concesión de una subvención para fomentar el desarrollo o mantenimiento de actividades estratégicas, o la realización de inversiones de carácter industrial, o para la internacionalización, la mejora de la competitividad, la digitalización o para el mantenimiento de la actividad económica.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.»

Dos. El apartado 1 del artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 337-1

10 de marzo de 2023

Pág. 5

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de ayudas concedidas antes de la entrada en vigor de esta ley.

Lo dispuesto en esta ley será de aplicación a las ayudas públicas concedidas antes de su entrada en vigor, siempre que no hubieran transcurrido diez años desde la notificación o en su caso publicación de la concesión de la subvención.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, numerales 13.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuyen al Estado competencias en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, hacienda general, bases del procedimiento administrativo y bases de régimen minero y energético.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la adaptación de su normativa específica reguladora de subvenciones a lo dispuesto en esta ley en el plazo de seis meses desde su publicación.

Disposición final tercera. Adaptación normativa.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se deberán adecuar a la misma las normas estatales, autonómicas y locales que no resulten acordes con esta.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».